



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340 -2024-MPM-CH.

Chulucanas, 31 MAY 2024

VISTO:

El Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH, la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A (03.11.2023), la Carta Notarial N° 009-2023-SG/MPM-CH (06.11.2023) – CARTA NOTARIAL 766/2023, el EXP. N° 19128 (18.12.2023), el Oficio N° 001030-2023-PM/MPM-CH (21.12.2023), el Memorandum Múltiple N° 00121-2023-GM/MPM-CH (26.12.2023), el Oficio N° 008-2024-MPMCH-PP (09.01.2024), el Memorandum Múltiple N° 003-2024-MPMCH-GM (10.01.2024), el Memorandum Múltiple N° 003-2024-MPMCH-GM (10.01.2023), el Oficio N° 0063-2028-MPMCH-PP (07.02.2024), el Informe N° 165-2024-MPM-CH-OA (08.02.2024), el Memorandum Múltiple N° 0045-2024-MPMCH-GM (08.02.2024), el Informe N° 0071-2024-MPMCH-OGAJ (09.02.2024), el Memorandum N° 0021-2024-MPMCH-OGAF de fecha 09.02.2024, el Oficio N° 0011-2024-MPMCH-GM (14.02.2024), el Proveedor N° 0029-2024-MPMCH-OGAJ (15.02.2024), el Oficio N° 0013-2024-MPMCH-GM (20.02.2024), el Oficio N° 113-2024-MPMCH-PP (12.03.2024), el Informe N° 00101-2024-MPMCH-SGRD (18.03.2024), el Informe N° 361-2024-MPMCH-OA (21.03.2024), el Informe N° 328-2024-MPMCH-OP (26.03.2024), el Proveedor S/N de fecha 27.03.2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00178 - 2024-MPMCH-OGAJ (02.04.2024), el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143 (12.04.2024), el Oficio N° 185-2024-MPMCH-PP (24.04.2024), el Proveedor S/N de fecha 06.05.2024, el Oficio N° 009-2024-MPMCH-OGAJ (07.05.2024), el Oficio N° 266-2024-MPMCH-PP (15.05.2024), el Informe N° 0307-2024-MPMCH-OGAJ (20.05.2024); y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, como antecedente, se señala lo siguiente:

- Que, mediante Requerimiento N° 1532-2023 de fecha 12 de abril del 2023, la Ing. Juanita Alejandrina Linares Chávez, ex Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, solicita la adquisición de 10,000 galones de DIESEL B5 S-20 para abastecer a la maquinaria pesada de propiedad municipal con la finalidad de contar con la maquinaria operativa por encontrarse en emergencia por periodo de lluvias intensas en la provincia de Morropón.
- Que, mediante Informe N° 276-2023-SGP/MPM-CH de fecha 27 de abril del 2023, suscrito por doña Adda Esmilda García Rojas, Sub Gerente de Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestario Nota N°1101-2023 por un monto de S/ 179,000.00 soles, en la siguiente cadena:

Fuente de financiamiento	de	RECURSOS ORDINARIOS
Rubro		00 RECURSO ORDINARIOS
Meta		128 LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMA DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO
Genérica de gasto		2.3. BIENES Y SERVICIOS
Monto total		S/ 179,000.00

- Que, con Resolución de Alcaldía N° 378-2023-MPM-CH-A de fecha 19.05.2023, se aprueba el Expediente de Contratación para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON con un valor referencial de S/ 179,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES) bajo el sistema de contratación de a suma alzada.
- Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0016-2023-MPM-CH-GM de fecha 22.05.2023, se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección, ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON.
- Que, con Acta de Verificación de la Documentación Presentada y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 01.06.2023, se le otorga la buena pro del ítem N° 001 DIESEL B5 S-50 a la empresa GRIFO DANIEL S.R.L. con RUC N° 20525391028 por un monto adjudicado de S/ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil con 00/100 soles) incluido impuestos de Ley.



ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	P. PARCIAL	P. TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	GALON	10,000	13.80	138,000.00

- F. Que, con Carta N° 005-2023 ADM/GDSRL (Exp. N° 7780) de fecha 09.06.2023 emitido por el Grifo DANIEL SRL. alcanza los documentos para la suscripción del contrato.
- G. Que, con fecha 12.06.2023 se suscribe el CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH entre la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y el Grifo DANIEL SRL con RUC 20525391028 y un valor adjudicado de S/ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil con 00/100 soles) incluido impuestos de Ley. Asimismo, de conformidad con la Cláusula Quinta, DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se consignó un plazo de SESENTA (60) días calendarios.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS:

ENTREGAS	ITEM N° 001 – DIESEL B5 S-50	FECHAS DE ENTREGAS
	CANTIDAD aprox. Galones	
PRIMERA	3,300.00	Al día siguiente de suscrito el contrato
SEGUNDA	3,300.00	A los treinta (30) días calendarios siguientes de suscrito el contrato
TERCERA	3,400.00	A los sesenta (60) días calendarios siguientes de suscrito el contrato
TOTAL	10,000.00	

- H. Que, con fecha 22.06.2023, se procedió a publicar en el Modulo de Ejecución Contractual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, el Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH.
- I. Que, con Informe N° 00442-2023-SGGRD/MPM-CH de fecha 20.10.2023, el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, comunica que el combustible que les atendieron en emergencia por lluvias intensas fue por parte de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, desde el 11 de abril hasta el 22 de julio del presente año, y en referencia al contrato N° 008-2023-MPM-CH, referente a la Subasta Inversa electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON con el grifo Daniel SRL, dicha unidad orgánica informa que no fue atendido con dicho contrato.
- J. Que, mediante Informe N° 900-2023-SGA/MPM-CH (25.10.2023) la Sub Gerente de Abastecimiento, comunica los hechos suscitado referente al CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, conforme a lo siguiente:
- a) Dada las circunstancias del **CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH** referente a la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON** por un monto adjudicado de **S/ 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES)** incluido impuestos de Ley y que a la fecha, no se ha consumido ningún galón del DIESEL B5 S-50 por parte del área usuaria, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres.
 - b) De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta del citado contrato, relacionado al PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se consignó un plazo contractual de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, el cual inició el 13 de junio y culminó el 11 de agosto del 2023; a la fecha el plazo contractual ya venció, sin haberse abastecido de combustible nuestra maquinaria pesada.



- c) Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.
- d) De conformidad con el Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, establece que la Entidad puede resolver el contrato en el caso en que **el Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo**, pese a haber sido requerido para ello **o haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

FORMULA DE PENALIDAD

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$\frac{0.10 \times \text{S/. } 138,000.00}{0.40 \times 60 \text{ d.c}} = \frac{13,800}{24} = \text{S/ } 575.00$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 575.00 \times \underline{75 \text{ días de retraso}} (12.08.23 \text{ al } 25.10.23) = \text{S/ } 43,125.00$$

El monto total de la penalidad, supera al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, siendo la cantidad de S/ 13,800.00.

- e) La certificación presupuestal del presente procedimiento de selección asciende a S/ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil con 00/100 soles) y tiene designado como fuente de financiamiento, RECURSOS ORDINARIOS, los cuales si no son utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, los recursos revierten a favor del Tesoro Público.
- f) A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 164° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica derivar el informe técnico a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que elabore informe legal correspondiente y se proceda a emitir el acto resolutorio.

- K. Que, mediante Informe N°760-2023-GAJ/MPM-CH (30.10.2023) la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó: a) Correspondería a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas **RESOLVER EL CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH**, derivado de la Subasta Inversa electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON**, por causal atribuible al Contratista - **GRIFO DANIEL S.R.L.** con RUC N° 20525391028, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 164°, inciso 164.1, literal b), Art. 165, inciso 165.2, literal a), inciso 165.3. cuya conducta de parte del citado Consultor, configuraría un incumplimiento de contrato; b) Notificar mediante **CONDUCTO NOTARIAL** a la **EMPRESA GRIFO DANIEL S.R.L.** la resolución del **CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH**, de fecha 12 de junio de 2023, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON**; c) Corresponde la aplicación de las penalidades a que hubiere lugar conforme a ley y contrato suscrito, debiendo el área usuaria coordinar con la Sub Gerencia de Abastecimiento para su aplicación, de conformidad con el Art. 5°, inciso 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; d) Se debe **DISPONER** a Secretaria General en coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimiento, comunique la presente Resolución de Contrato al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones correspondientes, al amparo del literal f), del numeral 50.1) del Art. 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 257°, numeral 257.1, artículo 259, numeral 259.3, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo adjuntar la documentación correspondiente conforme al Reglamento; e) Debe disponerse se deriven los actuados del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal para conocimiento y acciones conforme a Ley en defensa de los intereses de la entidad, recomendando se realice una evaluación y prognosis que le permita promover las acciones judiciales de responsabilidad civil contractual o extracontractual e indemnizatorias contra la **EMPRESA GRIFO DANIEL**



S.R.L. a fin que dicho contratista resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por el incumplimiento de sus obligaciones debidamente acreditadas por el área usuaria; **h)** Corresponde derivar piezas de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales que el caso requiere.

2. Que, obra en el Expediente, copia fedateada del Proveído N° 2831-2023-SGA/MPM-CH (06.09.2023) de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante el cual solicita la certificación presupuestal por el incremento de precio al 02.09.2023 afecto al saldo de contrato de bienes N° 008-2023-MPMCH por la suma de S/ 37,000.00 soles y cumplir con la finalidad del mismo. Asimismo, mediante Informe N° 760-2023-SGP/MPM-CH (03.11.2023), la Sub Gerente de Presupuesto, comunica que después de haber revisado la programación y ejecución presupuestal, según D.U. N° 09-2023, informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal y asimismo debe ajustarse al presupuesto asignado, según el contrato de bienes N° 008-2023-MPM-CH de fecha 12.02.2023.
3. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A (03.11.2023) se resolvió: **RESOLVER EL CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, por causal atribuible al Contratista - **GRIFO DANIEL S.R.L.** de conformidad con el Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 164°, inciso 164.1, literal b), Art. 165, inciso 165.2, literal a), inciso 165.3. cuya conducta de parte del citado Consultor, configuraría un incumplimiento de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
4. Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 009-2023-SG/MPM-CH (06.11.2023) - CARTA NOTARIAL 766/2023, que en copia se adjunta, la Sub Gerencia de Secretaría General, notifica a la Empresa Grifo Daniel S.R.L. la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A (03.11.2023) que resolvió: **RESOLVER EL CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, diligenciada con fecha 06.11.2023.
5. Que, obra en el expediente copia de la Carta Notarial 006-2023-GD S.R.L.-GG (Exp. 17578 - 27.11.2023), la Gerente General de la empresa GRIFO DANIEL S.R. solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A.
6. Que, con EXP. N° 19128 (18.12.2023), que en copia se adjunta, el Centro de Conciliación LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, remite a esta Municipalidad la PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR, generándose el Exp. N° 494-2023-CCPJ/MG, cuyo solicitante es la **Empresa GRIFO DANIEL SRL**, precisándose que se invita a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en calle Tacna N° 785 - Oficina N° 101-Piura, el **día 26 de diciembre de 2023** a horas 12:00, en la cual según indica, le permitirá asistirle a la búsqueda de una solución común al problema que tiene respecto a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**. Ello, en mérito a que con fecha **15.12.2023**, a horas 13:00 se remite al Centro de Conciliación Extrajudicial antes citado, la solicitud de conciliar, suscrita por la **Sra. Guina Elena Azcarte Zapata, DNI N° 17877915 - Grifo Daniel**, cuya pretensión a conciliar es:

5.- CONTROVERCIA A CONCILIAR

Estando a los fundamentos antes expuestos mi representada solicita al invitado, Municipalidad Distrital de Canchaque, se sometan los siguientes puntos controvertidos:

1.- Propone se deje sin efecto la resolución de contrato dispuesta en la **Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A del 03-11-2023**, que resuelve el **Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH con fecha 12-06-2023**, "Adquisición de combustible destinado para la maquinaria pesada en atención a la emergencia por período de lluvias intensas en la provincia de Morropón" devenido del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH, cuyo objeto era suministrar con 10,000.00 (Diez Mil) Galones de Combustible Diesel B5-S-50 a las unidades móviles de la referida Municipalidad.

2.- Propone **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL MONTO DE S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) A FAVOR DEL GRIFO DANIEL S.R.L.**



5.- FORMULA CONCILIATORIA

1.- Se deja sin efecto la resolución de contrato dispuesta en la **Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A** del 03-11-2023, que resuelve el **Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH** con fecha 12-06-2023, "Adquisición de combustible-destinado para la maquinaria pesada en atención a la emergencia por período de lluvias intensas en la provincia de Morropón" devenido del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH y así como todas sus implicancias legales.

2.- Se RECONOZCA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL MONTO DE S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) A FAVOR DEL GRIFO DANIEL S.R.L.



7. Que, con Oficio N° 001030-2023-PM/MPM-CH (21.12.2023) la Procuraduría Municipal, solicita informe legal y técnico, dando cuenta que por medio de mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, el centro de conciliación Extrajudicial LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, hace llegar la invitación para conciliar presentada por los Sres. Grifo Daniel SRL, quienes desean arribar a un acuerdo conciliatorio con la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, debidamente representada por la Procuraduría Municipal, en relación al servicio del contrato de bienes N° 008-2023-MPM-CH con fecha 12.06.2023 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON, se fundamenta su solicitud de conciliación en lo siguiente: "(...) que con Resolución de Contrato N° 008-2023-MDM-CH con fecha 12.06.2023 "adquisición de combustible destinado para la maquinaria pesada en atención a la emergencia por periodo de lluvias intensas en la provincia de Morropón, devenido del proceso de subasta inversa electrónica N° 003-2023-MPM-CH, cuyo objeto era suministrar con 10,000.00 (diez mil) de galones de combustible Diésel B5-S-50 a las unidades móviles de la referida Municipalidad. En tal sentido precisa, que es necesario contar con informe legal y técnico correspondiente, a fin que se logre la mejor solución de las controversias surgidas, ya sea para esta invitación a conciliar LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG; claro está teniendo en cuenta los antecedentes que se adjuntan a su informe, por tanto, es necesario contar con lo siguiente: **Se señale con precisión técnico el costo beneficio de la conciliación, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho antes mencionados.** En ese sentido, es que se remite copia del expediente N° 494-2023-CCPJ/MG de fecha 18 de diciembre de 2023 (invitación a conciliar), a fin de contar con el informe Técnico por parte de Gerencia de Administración, para que se emita el informe legal por parte de Gerencia de Asesoría Legal, por ello es necesario que **atterricen de manera correcta con la propuesta de conciliación por parte de la entidad.** Finalmente, se le recomienda derivar el expediente primero a la Gerencia de Administración para que emita el informe técnico y luego de obtener la respuesta se remita a la Gerencia de Asesoría Legal para el informe legal. En ese sentido, es que se requiere con la premura del caso se informe sobre lo solicitado, esto en atención que la invitación para conciliar es para el **día 26 de diciembre de 2023, a horas 12:00 horas.; esto a fin de evitar futuros procesos.** Ello de acuerdo a los fundamentos jurídicos siguientes:

- Que, en aplicación al numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326 que a letra dice Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
- Asimismo, en el Art. 224. Conciliación del T.U.O LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: 224.2.- **Bajo Responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúe la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando CRITERIOS DE COSTO BENEFICIO y ponderando los costos en tiempo y recursos arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.** Asimismo, se considera los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio... el cual se puede suspender hasta por un plazo de treinta días (30) días hábiles. Si ambas partes los acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30)





días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento -conciliatorio.

8. Que, mediante Memorándum Múltiple N° 00121-2023-GM/MPM-CH (26.12.2023) la Gerencia Municipal solicita emitir informe técnico y legal conforme a lo requerido por la Procuraduría Municipal, por ser necesario en el proceso de conciliación antes citado. En mérito a ello, mediante Provedo S/N de fecha 28.12.2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento emitir el informe técnico, previo a emitir el informe legal.
9. Que, mediante Oficio N° 008-2024-MPMCH-PP (09.01.2024) la Procuraduría Municipal, reitera la emisión del informe legal y técnico, requerido con Oficio N° 001030-2023-PM/MPM-CH; en mérito a ello, el Gerente Municipal con Memorándum Múltiple N° 003-2024-MPMCH-GM (10.01.2024) solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe técnico y legal para el proceso conciliatorio, siendo remitido el requerimiento de información a la Oficina de Abastecimiento con Provedo S/N de fecha 15.01.2024; asimismo con proveído S/N de fecha 12.01.2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Abastecimiento la emisión de informe técnico, previo a emitir opinión legal; adjuntando los cargos de cuaderno sobre el traslado del primer expediente a dicha unidad orgánica.
10. Que, mediante Memorándum Múltiple N° 003-2024-MPMCH-GM (10.01.2023) el Gerente Municipal reitera emitir informe técnico legal, referente a la invitación a conciliar por parte del Grifo Daniel.
11. Que, mediante Oficio N° 0063-2028-MPMCH-PP (07.02.2024) la Procuraduría Municipal, reitera por última vez la emisión del informe legal y técnico, requerido con Oficio N° 001030-2023-PM/MPM-CH y Oficio N° 008-2024-MPMCH-PP, en ese sentido, es que se requiere con urgencia en el plazo de 24 horas, se informe sobre lo solicitado, esto en atención que la invitación para conciliar es para el **día 12 de febrero de 2024, a horas 10:00 horas; esto a fin de evitar futuros procesos extrajudiciales o judiciales perjudicando los intereses del estado.** Adjunta la CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de fecha 10.01.2024.
12. Que, mediante Informe N° 165-2024-MPM-CH-OA (08.02.2024), la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, conforme a su análisis comunica lo siguiente:

(...)

- De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que **el contratista no cumplió con sus obligaciones derivadas del citado contrato**, así mismo este género la penalidad máxima de mora; no obstante, la Entidad cumplió con el procedimiento previsto en la normativa para resolver la relación contractual.
- En ese sentido, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual.
- **Sobre la solicitud de variación de precios extemporáneos.**
 - Sobre la Carta N°008-2023-GD-ADM (04.09.2023) expediente N°12447-2023 a horas 10:03 am, suscrito por la administradora del GRIFO DANIEL SRL, informa las últimas variaciones de precios de acuerdo a las tablas de variación (25.08.2023) y (02.09.2023) informando un aumento de S/ 3.70 soles, quedando un precio actual de S/ 17.50.
 - Sobre la documentación del Oficio N°01030-2023-PM/MPM-CH donde solicitan la emisión del informe técnico y legal, se adjunta copia simple de CARTA NOTARIAL N°006-2023-GD S.R.L-GG (27.11.2023), CARTA N°007-2023-GC-S.R.L-GG (04.08.2023) y adenda (28.08.2023).
 - Es de precisar que, se ha realizado la búsqueda en el registro de documentos ingresados en la Sub Gerencia de Abastecimiento, donde **no se ha encontrado** el registro de la **Carta N°007-2023-GC-S.R.L-GG (04.08.2023)**, tal como se adjunta copia fedateada del registro del cuaderno de ingresos en el parámetro del **03.08.2023 al 07.08.2023**.
 - Así mismo, se pone de conocimiento que al analizar la adenda no existe ningún antecedente, y está firmada por la Sra. Gina Elena Azcarate Zapata con fecha **(28.08.2023)** posterior a la carta que mencionan; además, no es documento elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento. **Por lo tanto, sería una información inexacta e incongruente** para su beneficio propio en la invitación a la conciliación, queriendo eximirse de la responsabilidad que el tribunal de las contrataciones le aplique.
- Se **REAFIRMA** el incumplimiento en sus obligaciones del contrato por parte del GRIFO DANIEL SRL con RUC N°2052391028, al no abastecer con el combustible, concordante con el Informe N°00442-2023-SGGRD/MPM-CH (24.10.2023), suscrito por el Arq. Abraham Wiliam Carrasco Zapata, Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres (área usuaria).





- Se **REAFIRMA** la penalidad máxima por mora, debido a que su plazo de culminación fue el día **11.08.2023**, concordante con el Informe N°00900-2023-SGA/MPM-CH (26.10.2023), suscrito por la Sub Gerencia de Abastecimiento.
- La entidad notificó notarialmente la resolución de contrato de acuerdo a la normativa de contrataciones; sin embargo, la empresa GRIFO DANIEL SRL presenta descargos con información subjetiva, inexacta e incongruente; se precisa que la carta y adenda mencionada en los análisis no ha sido recepcionada ni elaborada por la entidad, además que toda documentación externa es ingresada y recepcionada por mesa de partes - tramite documentario, donde se le otorga un número de expediente para su validez. Ver numeral 2.9, 2.10 y 2.11 (de su informe según refiere)
- Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de variación de precios ya que esta fuera del plazo contractual. Ver numeral 2.9. de su informe - según refiere-.
- En estricta consideración de lo señalado por la Ley de contrataciones y su reglamento y de conformidad con lo desarrollado en su informe técnico, el GRIFO DANIEL SRL con RUC N°2052391028 no cumplió con abastecer el combustible en el plazo establecido, generando la utilización de combustible de la entidad.

13. Que, mediante Memorándum Múltiple N° 0045-2024-MPMCH-GM (08.02.2024) el Gerente Municipal reitera emitir informe técnico legal, respecto a la invitación a conciliar con la Empresa Grifo Daniel SRL.

14. Que, mediante Informe N° 0071-2024-MPMCH-OGAJ (09.02.2024) el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló: **a)** En atención a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A y conforme a lo comunicado en el Informe N° 165-2024-MPM-CH-OA (08.02.2024), se indica que el contratista no cumplió con sus obligaciones derivadas del contrato suscrito entre ambas partes, lo que genera la penalidad máxima de mora, por lo que conforme a lo comunicado en la documentación que contiene la citada resolución, la Entidad cumplió con el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del estado para resolver la relación contractual, reiterándose en el documento de la referencia h) que el GRIFO DANIEL SRL con RUC N°2052391028 no cumplió con abastecer el combustible en el plazo establecido, generando la utilización de combustible de la entidad; **b)** Que, el plazo contractual según CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH de fecha 12.06.2023, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MOROPON, es por un periodo de sesenta (60) días calendario (Cláusula quinta) que iría del **13.06.2023 al 11.08.2023**, siendo que en dicho periodo no se habría abastecido de combustible a esta Municipalidad. Asimismo, según lo comunicado la Carta N°008-2023-GD-ADM (**04.09.2023**) expediente N°12447-2023 a horas 10:03 am, suscrito por la administradora del GRIFO DANIEL SRL, informa las **últimas variaciones de precios de acuerdo a las tablas de variación** (25.08.2023) y (02.09.2023) informando un aumento de S/ 3.70 soles, quedando un precio actual de S/ 17.50, la misma estaría remitida **fuera del plazo contractual**; de la misma manera, del expediente se visualiza que la adenda que se menciona es de fecha **28.08.2023**, cuya fecha se encuentra fuera del plazo contractual, siendo que las adendas solo pueden aplicarse cuando las condiciones son exactamente las mismas y se solicitan dentro de un plazo perentorio; **c)** Con referencia al pago de una indemnización, se tiene que del expediente no se aprecia - no se alcanzan los medios probatorios en donde se indique los supuestos daños sufridos, a fin de que sea indemnizado, no se habría probado el supuesto perjuicio ocasionado que invoca; **d)** Se requiera el informe correspondiente a la Procuraduría Municipal en atención al Art. 45°, inciso 45.12 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, y en atención al numeral 6 del Art. 33° del D. Legislativo N° 1326, respecto a la solicitud de conciliación presentada, para lo cual dicho informe debe sustentarse en el informe del área usuaria y el presente informe.

15. Que, mediante Memorándum N° 0021-2024-MPMCH-OGAF de fecha 09.02.2024, recepcionado con fecha 12.02.2024, la jefa de Administración, solicita a la jefa de la Oficina de Abastecimiento emitir informe técnico, referente a la invitación a conciliar con la Empresa Grifo Daniel SRL. Conforme a ello, mediante Informe N° 188-2024-MPMCH-OA (12.02.2024) la jefa de la Oficina de Abastecimiento, comunica que atendió lo solicitado con Informe N° 165-2024-MPM-CH-OA de fecha 08.02.2024; dando cuenta la jefa de la Oficina de Administración al Gerente Municipal con proveído N° 005-2024-MPM-CH-OGAF (14.02.2024)

16. Que, mediante Oficio N° 0011-2024-MPMCH-GM (14.02.2024) el Gerente Municipal según asunto, remite información requerida referente a la invitación a conciliar solicitado por el grifo Daniel, a la Procuraduría Municipal.

17. Que, con Proveído N° 0029-2024-MPMCH-OGAJ (15.02.2024) el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunicó que se emitió el informe N° 00071 - 2024-MPMCH-OGAJ (09.02.2024) referente a la INVITACION PARA CONCILIAR REQUERIDO POR LA PROCURADURIA MUNICIPAL SOLICITADO POR EL GRIFO DANIEL SRL.



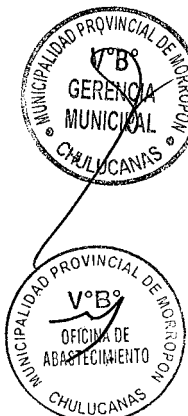
18. Que, mediante Oficio N° 0013-2024-MPMCH-GM (20.02.2024) el Gerente Municipal según asunto, remite información requerida referente a la invitación a conciliar solicitado por el grifo Daniel, a la Procuraduría Municipal.

19. Que, con Oficio N° 113-2024-MPMCH-PP (12.03.2024) la Procuradora Pública Municipal señala que las partes cuyos interés se encuentran en conflicto solicitaron la suspensión de audiencia de la conciliación del expediente N° 494-2023-CCPJ/MG realizada en el Centro de Conciliación LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG para el día 22 de marzo de 2024 a horas 10: 00 a m. La suspensión se realizó en razón a las observaciones generadas de manera verbal en la reunión del día viernes 01 de febrero de 2024 sostenida con la Gerente de Administración y Gerente de Asesoría Legal por tanto, es necesario informar por escrito lo siguiente:

a) La Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023 por la cual se ha dispuesto: **"RESOLVER EL CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON**, por causal atribuible al Contratista - **GRIFO DANIEL S.R.L.** de conformidad con el Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 164°, inciso 164.1, literal b), Art. 165, inciso 165.2, literal a), inciso 165.3. cuya conducta de parte del citado Consultor, configuraría un incumplimiento de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución" más sin embargo, dicha decisión carece de congruencia y no se condice con el principio de eficiencia y eficacia consagrado en el literal f) Art. 2) del TUO de la norma acotada acotada debidamente concordado con el principio de verdad material y de ejercicio legítimo del poder contenidos en los incisos 1.11) y 1.17) respectivamente, del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, ello por cuanto la entidad realiza una valoración técnico jurídica sesgada del texto de la Cláusula Quinta Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH, cuya literalidad es la siguiente: "Los bienes materiales de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de SESENTA (60) DIAS calendarios o hasta agotar la cantidad de galones adjudicados, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato entre las partes en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación", empero, el acto resolutivo mencionado no traslada de modo completo dicho contenido contractual, es más, la parte 7 de los antecedentes de la mencionada resolución señala un cronograma para el cumplimiento de la entrega del combustible - sujeto a que los vehículos municipales se acerquen a la estación de servicios del contratista con la finalidad de ser atendidos con el carburante - lo cual supone que la cláusula quinta del citado contrato no se debe interpretar de modo parcial sino haciendo una integración de las prestaciones recíprocas y conmutativas de las partes contratantes. Es más, se advierte de los actuados que la Oficina de Abastecimientos ni la Oficina General de Abastecidos han cumplido con efectuar requerimiento alguno (ni ordinario ni notarial) al contratista para la entrega del combustible en ninguna de las entregas, máxime si se tiene en cuenta que para producir la entrega del combustible los vehículos deben acercarse a la sede de la estación de servicios contratante.

ENTREGAS	ÍTEM N° 001	FECHAS DE ENTREGAS
	CANTIDAD APROX GALONES	
Primera	3,300.00	Al día siguiente de suscrito el contrato
segunda	3,300.00	A los treinta (30) días calendarios siguientes de suscrito el contrato
Tercera	3,400.00	A los sesenta (60) días calendarios siguientes de suscrito el contrato
Total	10,000.00	

b) Como se ha dicho antes, los vehículos de la Municipalidad Provincial - Chulucanas debían acerca, se a la Estación de servicio para abastecerse del carburante portando su respectivos VALES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE (talonario) el mismo que debió ser firmado por el chofer del vehículo y el personal de la estación de suministro o grifo en señal de conformidad, por lo tanto, con la revisión del expediente administrativo vinculado a la Resolución de Alcaldía N° 715-2023 MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023 que resolvió el Contrato de Bienes N° 08-2023-MPM-CH de fecha 12 junio del 2023 se demuestra una deficiencia en la motivación para resolver el contrato, aunado a una omisión de actos funcionales por parte del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina





General de Abastecimientos que debe ser merituada oportunamente por el incumplimiento normativo y de funciones en el cual han incurrido los titulares de dichas unidades orgánicas. Por ejemplo, el Informe N° 00442-2023-SGGRD/MPM-CH de fecha 24.10.2023 la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastre como área usuaria recién informa – a pedido de la Oficina de Abastecimiento- "...que no fue atendido con dicho contrato". Es decir, si tenemos en cuenta que el contrato fue suscrito el 13.06.2023, se entiende que al día siguiente debieron entregarse 3,000 galones de carburante y para ello debieron acercarse los vehículos municipales a recibir el combustible pero ello no sucedió y tampoco se informó dicha situación a la alta dirección. El mismo comportamiento se produjo al vencimiento de cada entrega de combustible, con lo cual más que responsabilidad del proveedor, una omisión de actos funcionales del área usuaria, oficina de abastecimiento y oficina general de administración que debe ser tomada en cuenta para la imputación de responsabilidad conforme a ley.



- c) Como digo, habiendo una responsabilidad reciproca (contrato bilateral) en la entidad y el proveedor por tanto, era necesario el control simultaneo desde la primera entrega, siendo el día siguiente de suscrito el contrato es decir el 13 de junio de 2023, debió el área usuaria informar al contratista sobre el presunto retraso lo establece la cláusula novena: recepción y conformidad de la prestación del contrato de bienes N° 008-2023-MPM-CH de fecha 12 de junio de 2023 y de no responder el contratista le correspondía a la entidad aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Situación que debió repetirse en los siguientes entregables y de no tener respuesta por parte del Contratista e informar con prontitud a la Oficina de Abastecimiento para la aplicación de penalidad y, no esperar 2 meses 13 días después de haber vencido la primera característica de ejecución de la prestaciones (60 días calendarios) para informar que los vehículos de la Municipalidad no fueron atendidos, sin existir evidencia objetiva de acercamiento de los vehículos a la estación de servicio del combustible. Lo que si se evidencia es la emisión de informes para resolver el contrato que no debió ser resuelto y que las unidades orgánicas han solicitado su resolución contractual para evitar la sunción de sus responsabilidades por omitir una adecuada supervisión del contrato mencionado.



- d) Manifiesta que cumple con devolver el expediente administrativo con cod. Doc. N° I- 06415 y N° I-05065 que contiene el informe N° 0071-2024-MPMCH-OGAJ e Informe N° 00165-2024-MNPMCH-OA para su reevaluación teniendo en cuenta lo indicado por al Gerente de Administración referente a la existencia todavía de la necesidad por el área usuaria de abastecer de dicho combustible, teniendo en cuenta que para el año 2024 no se realizó ninguna licitación para atender la emergencia por periodos de lluvia la Provincia de Moropón Chulucanas, asimismo es imprescindible mencionar el costo beneficio para evitar un proceso extrajudicial o judicial en contra de entidad que puede llevar a pagar una indemnización por el monto de S/ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del grifo Daniel S.R.L. y otros.



- e) La devolución documentaría la realiza sin perjuicio de realizar la evaluación de la conducta omisiva de las unidades orgánicas: área usuaria, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Administración.

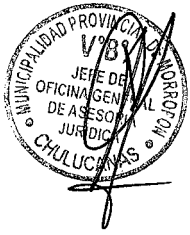


20. Que, mediante Informe N° 00101-2024-MPMCH-SGRD (18.03.2024) el Sub gerente de Gestión de Riesgos de Desastres, comunica que en atención a lo solicitado con Informe N° 00464-2023-SGGRD/MPM-CH, de fecha 08.11.2023, que en aplicación al Decreto de Urgencia N° 035-2023, se da cuenta de la aprobación de 06 códigos SINPAD, para la atención de diferentes zonas de nuestra localidad, familias que resultaron afectadas y damnificadas, utilizando para este trabajo brigadas, maquinaria pesada, unidades del ejército. Asimismo, da cuenta que en el presente año se viene trabajando y atendiendo a familias afectadas y damnificadas, teniendo aperturados hasta la fecha 02 códigos SINPAD, aún falta visitar caseríos, y de esta manera proceder a empadronar y poder atender con BAH; de la misma manera, se viene trabajando en coordinación con la Oficina de Control de Maquinaria, alcaldes delegados en trabajos de limpieza y descolmatación de quebradas, vías de acceso y rehabilitación de caminos, como también trabajos en las diferentes calles de nuestra localidad y anexos. En tal sentido, manifiesta que persiste la necesidad de combustible para continuar con los trabajos de prevención y continuar atendiendo a las familias y sectores afectados por las lluvias.



21. Que, con Informe N° 361-2024-MPMCH-OA (21.03.2024) la Jefa de Oficina de Abastecimiento, comunica:

- a) De acuerdo a lo revisado en el requerimiento (Informe N°101-2024-MPMCH-SGRD) solicitado por el área usuaria donde está indicando que persiste la necesidad, y al estudio de mercado (fuente: a través de cotización y Fuente: Página Web), se determinó lo siguiente:



DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL B5 S-50) DESTINADO MAQUINARIA PESADA - PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN NUESTRA LOCALIDAD.
CANTIDAD	10,000 GALONES
VALOR ESTIMADO	ÍTEM 1 - DIÉSEL B5 S.50: S/ 179,000.00

- b) De conformidad con la base legal anotada en su informe - según refiere - se deje constancia con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas e la normativa del sistema nacional de presupuesto público. En tal sentido, solicita al certificación de crédito presupuestario por el monto ascendente a S/ 179,000.00 soles, debiéndose derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite que corresponda.

22. Que, mediante Informe N° 328-2024-MPMCH-OP (26.03.2024) la jefa de la Oficina de Presupuesto, señala que después de haber revisado la programación y ejecución presupuestal de esta Comuna Provincial y de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 361-2024-MPMCH-OA se procedió a realizar la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 179,000.00 soles, con la fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS, adjuntando la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 959-2024 para continuidad con el trámite correspondiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	07.- FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL 18.- CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
META	08.- ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES
GENÉRICA DE GASTO	2.3 13. 11 COMBUSTIBLE Y CARBURANTES S/ 30,000.00 RB 18 2.3 13.11 COMBUSTIBLE Y CARBURANTES S/ 149,000.00 RB 07
MONTO TOTAL	S/ 179,000.00

23. Mediante Informe N° 178-2024-MPMCH-OGAJ (02.04.2024) la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente: a) Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal a conciliar, únicamente en el extremo a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023, en atención a la propuesta conciliatoria presentada; debiendo el proveedor desistirse del reconocimiento del pago de la indemnización por el monto de 200,000.00 soles; b) Con el acta de conciliación emitida, con el tenor que antecede, corresponde que el Titular del Pliego expida el correspondiente acto resolutorio que declare la **nulidad de oficio** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°715-2023-MPM-CH-A** de fecha 03 de noviembre de 2023, por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: **Violación del principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2° incisos f) del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF**; así como también habría contravenido los principios contenidos en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General como lo es el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**, en consecuencia, disponer que el CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, de fecha 12 de junio de 2023, derivado a la Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPM-CH para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MOROPÓN - ÍTEM N° 1-DIESEL B5 -S-50, mantiene su vigencia y cuyo cumplimiento implica dar cumplimiento a los extremos del citado contrato en los extremos antes convenidos. de conformidad con la cláusula quinta del referido contrato; c) Disponer al órgano encargado de las contrataciones proceda conforme a sus atribuciones y elabore la adenda contractual que restituya la vigencia del instrumento contractual a efectos de consignar la misma en el Sistema Integrado de Administración Financiera y otros para los fines de ejecución y cancelación respectivos; d) Disponer al área usuaria (Sub gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres), Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento), Oficina General de Administración y Finanzas la adecuada supervisión del CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, bajo responsabilidad; e) Señalar que - en caso corresponda - de producirse un reajuste en el mercado de combustible, se proceda conforme a lo establecido en el Numeral 38.1 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, y de conformidad con las bases del procedimiento; f) Derivar copias fedatariadas de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad, a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes en el proceso de emisión de Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A,

cuya nulidad ha sido recomendada en el párrafo precedente; g) Dar cuenta a la Procuraduría Municipal sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A y de la adenda contractual a elaborarse para los fines de ley.

24. Que, con fecha 12 de abril de 2024 se suscribe el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143**, cuyo acuerdo conciliatorio total, se describe: "Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:
- Que, ambas partes están de acuerdo que los señores Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas - Procurador Público Municipal, están de acuerdo en dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPMCH-A de fecha 03 de noviembre de 2023.
 - Que los señores GRIFO DANIEL SRL se desiste del reconocimiento del pago de la indemnización por el monto de S/200.000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).

Los acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

25. Mediante Oficio N° 185-2024-MPMCH-PP (24.04.2024) la Procuradora Pública Municipal, con asunto cumple con informar para su ejecución en referencia a la ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143-2024, concluyendo: a) Que, con la **Resolución de Alcaldía N° 216-2024-MPM-CH-A** de fecha 04 de abril de 2024, se le autorizó a conciliar, únicamente en el extremo a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023, en atención a la propuesta conciliatoria presentada, debiendo el proveedor desistirse del reconocimiento del pago de la indemnización por el monto de 200.00.00 soles; b) Por tanto cumple con hacer llegar una copia del ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143-2024 de fecha 12 de abril de 2024 del Exp. n° 494-2023-ccpj/mg, emitido por el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG, para su ejecución, misma que llegaron a los siguientes acuerdos: i) Que, ambas partes están de acuerdo que los señores Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas - Procurador Público Municipal, están de acuerdo en dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPMCH-A de fecha 03 de noviembre de 2023; ii) Que los señores GRIFO DANIEL SRL se desiste del reconocimiento del pago de la indemnización por el monto de S/200.000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).

26. Con Oficio N° 009-2024-MPMCH-OGAJ (07.05.2024) la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó copia fedateada de todo el expediente que dio mérito a la emisión del Informe N° 00178 - 2024-MPMCH-OGAJ, recaído en el expediente interno N° 12264- 2024 (incluido el citado informe), conforme se advierte del sistema de trámite documentario que adjuntó.

27. Mediante Oficio N° 266-2024-MPMCH-PP (15.05.2024) la Procuradora Pública Municipal, adjunta el expediente de conciliación extrajudicial N° 494-2023-CCPJ/MG a folios 331, mediante el cual el grifo Daniel SRL invita a conciliar a la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, por lo cual se dio origen a la emisión del informe N° 178-2024-MPMCH-OGAJ.

II. DE LA LEGISLACION:

28. Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

29. Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada



prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la (...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, **control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444**".

30. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que **el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado**. Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones.

31. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por **los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

32. Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta**.

33. Que, con fecha 01 de junio de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buen pro de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN - ÍTEM N° 1-DIESEL B5 -S-50** a Grifo Daniel SRL con RUC N° 20525391028, suscribiéndose el CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, de fecha 12 de junio de 2023, por un monto contractual de **S/ 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de la prestación, conforme a lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el **plazo de sesenta (60) días calendarios o hasta agotar la cantidad de galones adjudicados**, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato entre las partes en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Para el suministro de combustible, se requiere que la estación de servicio o grifo ofertado por el postor brinden atención permanente y preferencial a la maquinaria de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados, durante la ejecución del contrato por la prestación del suministro de combustible.



CRONOGRAMA DE ENTREGAS:

ENTREGAS	ITEM N° 001	FECHAS DE ENTREGAS
	CANTIDAD aprox. Galones	
PRIMERA	3,300.00	Al día siguiente de suscrito el contrato
SEGUNDA	3,300.00	A los treinta (30) días calendarios siguientes de suscrito el contrato
TERCERA	3,400.00	A los sesenta (60) días calendarios siguientes de suscrito el contrato
TOTAL	10,000.00	

FORMA DE ENTREGA

Los vehículos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, se aproximarán a las estaciones de servicio con los respectivos VALES DE CONSUMO de combustible, los mismos que serán proporcionados por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres y Abastecedor, una vez efectuado el suministro el chofer del vehículo y el personal de la estación de suministro o grifo firmaran el VALE DE CONSUMO de combustible en señal de conformidad.

El VALE DE CONSUMO de combustible constará en un talonario que contendrá los siguientes datos:

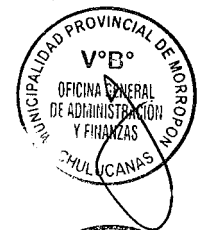
- Logotipo de la entidad pre- impreso.
- Numeración correlativa pre - impresa.
- Fecha de emisión del vale
- Fecha de consumo del vale.
- Placa y/o código del vehículo atendido y/o solicitante
- Cantidad de combustible atendido en número y letras
- Tipo de combustible.
- Precio por galón.
- Turno
- Monto Total en soles de combustible a consumir.
- El vale debe ser desglosable (emisor / usuario)
- El vale no podrá tener borrones ni enmendadoras

34. Que, en atención a lo solicitado en el Informe N° 900-2023-SGA/MPM-CH (25.10.2023) expedido de la Sub Gerente de Abastecimiento (hoy Oficina de Abastecimiento) se manifestó que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta del contrato suscrito, relacionado al PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se consignó un plazo contractual de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, el cual inició el 13 de junio y culminó el 11 de agosto del 2023; **a la fecha el plazo contractual ya venció, sin haberse abastecido de combustible nuestra maquinaria pesada y en atención al Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, CAUSALES DE RESOLUCIÓN, establece que la Entidad puede resolver el contrato en el caso en que el Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello o haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; solicitó la emisión del acto resolutorio de resolución de contrato; expidiéndose la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A (03.11.2023) mediante el cual se resolvió: RESOLVER EL CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON, por causal atribuible al Contratista - GRIFO DANIEL S.R.L. de conformidad con el Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 164°, inciso 164.1, literal b), Art. 165, inciso 165.2, literal a), inciso 165.3. cuya conducta de parte del citado Consultor, configuraría un incumplimiento de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; cuya resolución ha sido**



notificada mediante CARTA NOTARIAL N° 009-2023-SG/MPM-CH (06.11.2023) – CARTA NOTARIAL 766/2023, suscrita por la Sub Gerencia de Secretaria General, diligenciada con fecha 06.11.2023.

35. Que, de conformidad con el Art. 166, inciso 166.3, referido a los efectos de la resolución, señala que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida; conforme a ello, se tiene que, según lo comunicado por la Procuraduría Municipal en el Oficio N° 001030-2023-PM/MPM-CH (21.12.2023) solicita informe legal y técnico, dando cuenta que por medio de mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, el centro de conciliación Extrajudicial LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, hace llegar la invitación para conciliar presentada por los Sres. Grifo Daniel SRL, quienes desean arribar a un acuerdo conciliatorio con la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en relación al servicio del contrato de bienes N° 008-2023-MPM-CH con fecha 12.06.2023 **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON"**, se fundamenta su solicitud de conciliación en lo siguiente: "(...) que con Resolución de Contrato N° 008-2023-MDM-CH con fecha 12.06.2023 "adquisición de combustible destinado para la maquinaria pesada en atención a la emergencia por periodo de lluvias intensas en la provincia de Morropón, devenido del proceso de subasta inversa electrónica N° 003-2023-MPM-CH, cuyo objeto era suministrar con 10,000.00 (diez mil) de galones de combustible Diésel B5-S-50 a las unidades móviles de la referida Municipalidad. Adjuntando en copia el EXP. N° 19128 (18.12.2023), mediante el cual el Centro de Conciliación LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, remite a esta Municipalidad la PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR, generándose el Exp. N° 494-2023-CCPJ/MG, cuyo solicitante es la **Empresa GRIFO DANIEL SRL**, precisándose que se invita a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en calle Tacna N° 785 – Oficina N° 101-Piura, el **día 26 de diciembre de 2023** a horas 12:00, en la cual según indica, le permitirá asistirle a la búsqueda de una solución común al problema que tiene respecto a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**. Ello, en mérito a que con fecha **15.12.2023**, a horas 13:00 se remite al Centro de Conciliación Extrajudicial antes citado, la solicitud de conciliar, suscrita por la **Sra. Guina Elena Azcarte Zapata, DNI N° 17877915 – Grifo Daniel**, cuya pretensión a conciliar es:



5.- CONTROVERCIA A CONCILIAR

Estando a los fundamentos antes expuestos mi representada solicita al invitado, Municipalidad Distrital de Canchaque, se sometan los siguientes puntos controvertidos:

- 1.- Propone se deje sin efecto la resolución de contrato dispuesta en la **Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A del 03-11-2023**, que resuelve el **Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH con fecha 12-06-2023**, "Adquisición de combustible destinado para la maquinaria pesada en atención a la emergencia por periodo de lluvias intensas en la provincia de Morropón" devenido del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH, cuyo objeto era suministrar con 10,000.00 (Diez Mil) Galones de Combustible Diesel B5-S-50 a las unidades móviles de la referida Municipalidad.
- 2.- Propone **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL MONTO DE S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) A FAVOR DEL GRIFO DANIEL S.R.L.**

5.- FORMULA CONCILIATORIA

- 1.- Se deje sin efecto la resolución de contrato dispuesta en la **Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPM-CH-A del 03-11-2023**, que resuelve el **Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH con fecha 12-06-2023**, "Adquisición de combustible-destinado para la maquinaria pesada en atención a la emergencia por periodo de lluvias intensas en la provincia de Morropón" devenido del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH y así como todas sus implicancias legales.
- 2.- Se **RECONOZCA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL MONTO DE S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) A FAVOR DEL GRIFO DANIEL S.R.L.**

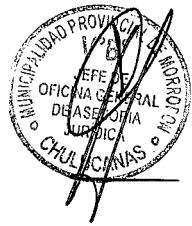


36. Que, realizados los informes técnicos legales y derivados los actuados a la Procuraduría Municipal, dicho órgano del Estado realiza un análisis al respecto, dando cuenta que la Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023 por la cual se ha dispuesto: **"RESOLVER EL CONTRATO N° 008-2023-MPM-CH, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON**, por causal atribuible al Contratista - **GRIFO DANIEL S.R.L.** de conformidad con el Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 164°, inciso 164.1, literal b), Art. 165, inciso 165.2, literal a), inciso 165.3. cuya conducta de parte del citado Consultor, configuraría un incumplimiento de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución" más sin embargo, dicha decisión carece de congruencia y no se condice con el principio de eficiencia y eficacia consagrado en el literal f) Art. 2) del TUO de la norma acotada debidamente concordado con el principio de verdad material y de ejercicio legítimo del poder contenidos en los incisos 1.11) y 1.17) respectivamente, del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, ello por cuanto la entidad realiza una valoración técnico jurídica sesgada del texto de la Cláusula Quinta Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH, cuya literalidad es la siguiente: "Los bienes materiales de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de SESENTA (60) DIAS calendarios o hasta agotar la cantidad de galones adjudicados, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato entre las partes en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación", empero, el acto resolutorio mencionado no traslada de modo completo dicho contenido contractual, es más, la parte 7 de los antecedentes de la mencionada resolución señala un cronograma para el cumplimiento de la entrega del combustible - sujeto a que los vehículos municipales se acerquen a la estación de servicios del contratista con la finalidad de ser atendidos con el carburante - lo cual supone que la cláusula quinta del citado contrato no se debe interpretar de modo parcial sino haciendo una integración de las prestaciones recíprocas y conmutativas de las partes contratantes. Es más, se advierte de los actuados que la Oficina de Abastecimientos ni la Oficina General de Abastecidos han cumplido con efectuar requerimiento alguno (ni ordinario ni notarial) al contratista para la entrega del combustible en ninguna de las entregas, máxime si se tiene en cuenta que para producir la entrega del combustible los vehículos deben acercarse a la sede de la estación de servicios contratante.

37. Que, al respecto, se tiene que revisado la cláusula quinta Contrato de Bienes N° 008-2023-MPM-CH, esta prescribe que el plazo de sesenta (60) días calendarios o hasta agotar la cantidad de galones adjudicados, ante ello, traemos a colación que, según la Real Academia Española, define el término "o" como la Conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre distintas opciones; a menudo la disyuntiva que plantea esta conjunción no es excluyente, sino que expresa conjuntamente adición y alternativa¹; en tal sentido, se infiere que el contrato podría culminar en el plazo de 60 días o cuando se agote la cantidad de galones comprados, así, tenemos que el área usuaria en el Informe N° 00442-2023-SGGRD/MPM-CH de fecha 20.10.2023, del Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, comunica que no fue atendido con el contrato N° 008-2023-MPM-CH, referente a la Subasta Inversa electrónica N° 003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPON**; asimismo, según lo señalado en el Informe N° 900-2023-SGA/MPM-CH (25.10.2023) de la Sub Gerente de Abastecimiento, a la fecha el plazo contractual ya venció, sin haberse abastecido de combustible nuestra maquinaria pesada, sin embargo la fecha del plazo contractual no habría vencido, toda vez que, el plazo de 60 días ya habría culminado, conforme lo informa dicha Sub Gerente (el cual inició el 13 de junio y culminó el 11 de agosto del 2023) quedando la otra opción pendiente de cumplimiento de "agotar la cantidad de galones adjudicados", estando vigentes el plazo contractual por cuanto en dichos informes se manifiesta que no se ha abastecido de combustible; en tal sentido, el acto administrativo que resolvió totalmente el contrato de suministro de combustible, no debió ser expedido por cuanto aún estaba vigente el plazo contractual, debido a que no se había atendido con el combustible a la Municipalidad conforme al procedimiento de entrega y recepción del combustible por parte de las unidades vehiculares de la entidad.

38. Que, en atención a lo dicho en la parte final del párrafo precedente, es que la forma de entrega del combustible a los vehículos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, implicaba que éstos debían aproximarse a las estaciones de servicio de propiedad del contratista para su correcto y oportuno abastecimiento, empero, del análisis efectuado a los

¹ <https://www.rae.es/dpd/o>



actuados no se comunica si los vehículos de la Municipalidad cumplieron con acercarse a la estación de servicio - Grifo Daniel para ser abastecidos correctamente y, además, que el Proveedor haya expresado su negativa de atención del bien, en cumplimiento del contrato contraído. Asimismo, no se comunicó, que la Municipalidad (a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento o de la Gerencia de Administración) haya requerido el cumplimiento contractual al Contratista, como tampoco el proveedor requirió a la Municipalidad el cumplimiento de los acuerdos adoptados, existiendo omisión por ambas partes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato fue la adquisición de combustible para la atención a la emergencia por periodo de lluvias intensas en la provincia de Moropón.

39. Que, conforme a los antes mencionado, resulta pertinente señalar que de conformidad con el Art. 5°, inciso 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. En tal sentido, la Sub Gerencia de Abastecimiento (Hoy Oficina de Abastecimiento) de esta comuna, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de este Provincial, le corresponde las funciones antes mencionadas.

40. Que, la Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023, habría contravenido el principio de eficacia y eficiencia, contenido en el Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 082-2019-EF, el cual ha precisado claramente en su primer párrafo lo siguiente: **“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) EFICACIA Y EFICIENCIA. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Asimismo, considerando otros principios generales de derecho público, corresponde invocar los principios contenidos en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General como lo es el PRINCIPIO DE LEGALIDAD (por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas), el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO (Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo), el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general y el PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL (La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental); ello, debido a que no se ha tenido en cuenta, que a la fecha de emisión de la citada resolución aún estaba vigente el plazo contractual, dado que**

no se había atendido con el combustible a la Municipalidad, teniendo vigente la opción de: "agotar la cantidad de galones adjudicados", por tanto, no se ha tenido en cuenta el tenor completo de la cláusula quinta del contrato suscrito, haciendo una interpretación limitada de su contenido.

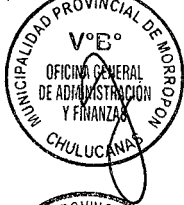
41. Que, ante los hechos evidenciados, es menester hacer mención al Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General precisa que son causales de nulidad: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, disponiendo además en su Art. 11° que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y la resolución que declara la nulidad dispondrá, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. En concordancia con lo antes indicado la norma antes mencionada precisa en el Artículo 211 que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por otro lado, el Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
42. Que, realizado el proceso conciliatorio en el Centro de Conciliación LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, se emite el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143**, con fecha **12 de abril de 2024**, cuyo acuerdo conciliatorio total, se describe: "Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes términos: i) Que, ambas partes están de acuerdo que los señores Municipalidad Provincial de Morropón - Procurador Público Municipal, están de acuerdo en dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPMCH-A de fecha 03 de noviembre de 2023; ii) Que los señores GRIFO DANIEL SRL se desiste del reconocimiento del pago de la indemnización por el monto de S/200.000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES). Los acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta. En tal sentido, corresponde que se emita el acto administrativo a fin de dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPMCH-A de fecha 03 de noviembre de 2023.
43. Que, estando a las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, las cuales se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, ello en concordancia con el Art. 91° del reglamento de la Ley del Servicio Civil en el cual se precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Sobre el particular, es importante precisar que la norma en mención precisa que se emita la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia. Bajo esa premisa, si un servidor comete una falta en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de sus servicios, el Estado tiene potestad disciplinaria sobre dicho servidor, así el servidor ya no tenga vínculo laboral con este, constituyéndose para todos sus efectos en un ex servidor; pero esta potestad disciplinaria debe efectuarse antes del vencimiento del plazo de prescripción que ha estipulado las normas al respecto, puesto que luego de transcurrir dicho plazo, fenece la potestad punitiva del Estado. En atención a lo antes señalado, resulta necesario que se derive copias fedatariadas de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y emita el correspondiente informe de precalificación de las presuntas infracciones administrativas incurridas por los funcionarios que resulten responsables en el decurso procedimental de los actuados adjuntos al presente expediente.



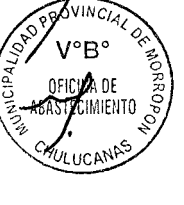
44. Que, por otro lado, debo hacer mención que en el Art. 38 inciso 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF a la letra dice: **"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"**; conforme a ello, se visualiza en numeral 4.3 de la Sección Específica de las Bases Estándar que: **"De producirse un reajuste en el mercado de combustible, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 38.1 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo de acuerdo a lo establecido en el artículo citado. "EL CONTRATISTA" deberá acreditar ante "LA ENTIDAD" el importe de la variación que se haya efectuado, a fin de que éste proceda a reajustar el precio del bien sumando o restando el importe del incremento al precio adjudicado"**.



45. Que, de la misma manera, se señala que mediante **D. S. N° 006-2024-PCM, publicado el 30.01.2024**, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, **Piura**, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Prorrogándose el mismo estado de emergencia con el **D. S. N° 038-2024-PCM, publicado el 02.04.2024**, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 4 de abril de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



46. Estando a las consideraciones antes detalladas, se concluye lo siguiente: **a) Que, existe el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143 de fecha 12 de abril de 2024**, cuyo acuerdo conciliatorio total, se describe: "Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes términos: **i) Que, ambas partes están de acuerdo que los señores Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas - Procurador Público Municipal, están de acuerdo en dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPMCH-A de fecha 03 de noviembre de 2023; ii) Que los señores GRIPO DANIEL SRL se desiste del reconocimiento del pago de la indemnización por el monto de S/200.000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).** Los acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta. En tal sentido, corresponde que se emita el acto administrativo a fin de dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 715-2023-MPMCH-A de fecha 03 de noviembre de 2023; **b) Que, corresponde que el Titular del Pliego expida el correspondiente acto resolutivo que declare la nulidad de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023, por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: Violación del principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2° incisos f) del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF; así como también habría contravenido los principios contenidos en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General como lo es el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**, en consecuencia, disponer que el CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, de fecha 12 de junio de 2023, derivado a la Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPM-CH para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN - ÍTEM N° 1-DIESEL B5 -S-50, mantiene su vigencia y cuyo cumplimiento implica dar cumplimiento a los extremos del citado contrato en los extremos antes convenidos, de conformidad con la cláusula quinta del referido contrato; **c) Disponer al órgano encargado de las contrataciones proceda conforme a sus atribuciones y elabore la adenda contractual que restituya la vigencia del instrumento contractual a efectos de consignar la misma en el Sistema Integrado de Administración Financiera y otros para los fines de ejecución y cancelación respectivos; d) Disponer al área usuaria (Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres), Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento), Oficina General de Administración y Finanzas la adecuada supervisión del CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, bajo responsabilidad; e) Señalar que - en caso corresponda - de****





producirse un reajuste en el mercado de combustible, se proceda conforme a lo establecido en el Numeral 38.1 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, y de conformidad con las bases del procedimiento; **f)** Derivar copias fedatariadas de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad, a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes en el proceso de emisión de Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A, cuya nulidad ha sido recomendada en el párrafo precedente; **g)** Dar cuenta a la Procuraduría Municipal sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A y de la adenda contractual a elaborarse para los fines de ley.

Que, estando a lo comunicado, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°715-2023-MPM-CH-A de fecha 03 de noviembre de 2023, por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: **Violación del principio de EFICACIA Y EFICIENCIA que rige las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2° incisos f) del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF**; así como también habría contravenido los principios contenidos en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General como lo es el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD** y, conforme al **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 143** de fecha 12 de abril de 2024, **en consecuencia**, disponer que el CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, de fecha 12 de junio de 2023, derivado a la Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPM-CH para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADO PARA LA MAQUINARIA PESADA EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN - ÍTEM N° 1- DIESEL B5 -S-50**, mantiene su vigencia y cuyo cumplimiento implica dar cumplimiento a los extremos del citado contrato en los extremos antes convenidos, de conformidad con la cláusula quinta del referido contrato, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al órgano encargado de las contrataciones proceda conforme a sus atribuciones y elabore la adenda contractual que restituya la vigencia del instrumento contractual a efectos de consignar la misma en el Sistema Integrado de Administración Financiera y otros para los fines de ejecución y cancelación respectivos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER al área usuaria (Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres), Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento), Oficina General de Administración y Finanzas la adecuada supervisión del CONTRATO DE BIENES N° 008-2023-MPM-CH, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derivar copias fedatariadas de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad, a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes en el proceso de emisión de Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A, cuya nulidad ha sido declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, dar cuenta a la Procuraduría Municipal sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°715-2023-MPM-CH-A y de la adenda contractual a elaborarse para los fines de ley.

ARTICULO SEXTO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y los fines pertinentes de Ley y **NOTIFIQUESE**, a la **EMPRESA GRIFO DANIEL S.R.L.** en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL